



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	030 - 2014 - 00367 - 00	Ejecutivo Singular	SANDRA MILENA SUAREZ HUMAÑA	JOSE MAURICIO RINCON OVALLE	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	11/02/2022	15/02/2022
2	031 - 2021 - 00117 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	RAUL LEON JIMENEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	11/02/2022	15/02/2022
3	036 - 2019 - 00707 - 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	SERVICIOS SUMINISTROS Y TRANSPORTE SA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	11/02/2022	15/02/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECREATARÍA, HOY 2022-02-10 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITD AL CORREO PACOSTAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIASBogotá, D.C., 01 FEB. 2022.**Ref: Exp. No. 110013103-030-2014-00367-00**

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado judicial del demandado contra el auto del 15 de octubre de 2020 (fl. 6), en el que se rechazó de plano la nulidad promovida por ese extremo procesal.

ANTECEDENTES

El recurrente reclama la revocatoria del auto de fecha 15 de octubre de 2020, comoquiera que el comisionado se extralimito en sus funciones puesto que, en la diligencia de secuestro del 17 de febrero de 2020, no debía hacerse la entrega real y material al secuestro del predio cautelado con FMI No. 50N-20248752 comoquiera que se trata de la cuota parte que le corresponde a su poderdante.

CONSIDERACIONES

La decisión objeto de censura será confirmada por las siguientes razones, la primera por cuanto el recurrente fundó el juez del conocimiento su decisión en que los hechos planteados no se edifican en ninguna causal de nulidad de las descritas en el art.133, y rechazó de plano la solicitud incoada en virtud del artículo 135 del Código General del Proceso, *"El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación."*

Téngase en cuenta que las nulidades procesales, *"corresponden al remedio establecido por el legislador para que las partes y, en ciertos casos, los terceros, puedan conjurar los agravios irrogados a sus derechos por actuaciones cumplidas en el interior de un proceso judicial, instituto que, por ende, es restringido, razón por la que opera únicamente en los supuestos taxativamente determinados por la ley, y al que sólo pueden recurrir las personas directamente afectadas con el acto ilegítimo, siempre y cuando no lo hayan convalidado expresa o tácitamente"*. (CSJ, Sala Civil. Sentencia de 30 de noviembre de 2011, exp. 2000-00229-01. MP Arturo Solarte Rodríguez). (Subrayado fuera de texto)

Como el auto recurrido es aquel que de manera desfavorable rechazo la nulidad planteada por la pasiva, empiécese por decir que el legislador en aras de garantizar el debido proceso e igualdad de las partes, instituyó todo un sistema normativo con causales taxativas para salvaguardar la defensa y contradicción de quienes fueran llamados a juicio, imponiendo además, que al momento de acudir ante el juez, sus supuestos de hechos deberían enmarcarse de manera puntual con los supuestos fácticos que cada causal defiende, en ese orden, obsérvese que el recurso presentado por el apoderado de la parte demandada, interpreta los hechos aducidos, bajo una causal ajena a las establecidas por el artículo 133 del estatuto procesal, sin indicar cual habrá de ser la causal aplicable en concordancia con la secuencia fáctica relatada.

Téngase en cuenta que en la comisión encomendada al Juzgado 1° Civil Municipal de Bogotá del 17 de febrero de 2020 (fl. 100 cd. 2), se realizó únicamente respecto de la cuota

parte que le corresponde al demandado José Mauricio Rincón sobre el predio identificado con FMI No. 50N-20248752, obsérvese que en el acta que trata el artículo 107 del CGP., se especificó que se trata de "la cuota parte" y se realizó la entrega "simbólica" al secuestro designado por ese Despacho, sin que por ello se establezca un exceso de los poderes del comisionado, pues este materializó la medida conforme a lo ordenado en auto del 9 de septiembre de 2016 (fl. 32 cd. 2). Entonces, ese despacho actuó conforme las reglas previstas y vigentes en la norma procesal, concluyéndose así, que el ejecutado al no oponerse al secuestro le correspondiente al comisionado proceder a decretar legalmente secuestrada la cuota parte del referido bien.

En ese orden y toda vez que de la nulidad propuesta se encuentra encaminada a dejar sin valor y efecto la diligencia de secuestro del 17 de febrero de 2020 (fl. 100 cd. 2), por ello, la oportunidad procesal para invalidar la actuación citada correspondía dentro de la misma diligencia, sin embargo, no se presentó oposición ni reparo alguno y, por tanto, el mentado proveído quedó en firme. Así las cosas, proponer la nulidad no puede tomarse como una opción para que las partes de revivan una etapa procesal fenecida. Por lo dicho ningún reproche merece la decisión atacada, por no existir ni causal alegada ni situación fáctica ajustada para ello.

En consecuencia, no procederá este estrado judicial a revocar la decisión opugnada por la parte ejecutada, por cuanto el proveído atacado se encuentra ajustado a derecho, por lo que se mantendrá incólume, por otro lado, se concede el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria, dado que en el auto atacado niega el levantamiento de las medidas cautelares, por lo que se concederá el recurso de apelación en el efecto DEVOLUTIVO, de conformidad con el No. 6 del artículo 321 del CGP.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. MANTENER INCÓLUME el auto de fecha preanotada, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. CONCEDER en el efecto DEVOLUTIVO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, para que dentro del término de los 5 días siguientes cancele las expensas necesarias, para tal efecto se ordena la expedición de copias de los folios 11, 15, 18 a 21, 100 a 102 y la totalidad del cuaderno 6. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 321 del CGP. Todo lo anterior que deberá ser allegado al correo electrónico gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en el término previsto, en aras de surtir la alzada ante la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá.

Notifíquese,

HILDA MARÍA SAFFON BOTERO

Jueza

(2)

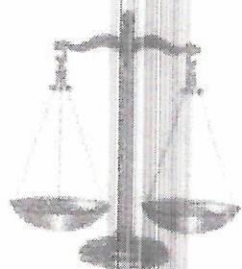
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO

No. 09 fijado hoy 02 FEB. 2022 a las 08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12



Betsabé Torres Pérez
 Abogada
 Universidad Externado de Colombia
 T.P. 42213 C. S. de la J.
 Tel. 51742186-2

Señor(a)

JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA:	Proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía
DEMANDANTE:	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO:	RAUL LEON JIMENEZ
EXPEDIENTE:	2021-117
ASUNTO:	Liquidación Crédito.-

BETSABE TORRES PEREZ, obrando en mi calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 446 del Código General del Proceso, procedo a efectuar la liquidación del crédito tal como lo dispone lo ordenado en el mandamiento de pago, en la sentencia y en los términos de ley.

Los intereses se liquidan para el capital insoluto de los Pagarés 2499410 y 4960792013559853-5471411000580462, desde el 12 de Abril de 2021 y hasta la fecha de elaboración de la presente liquidación 15 de Diciembre de 2021; tomando como base para determinar el Interés Moratorio, la tasa corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los créditos comerciales e incrementada en 1.5% de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 884 del Código de Comercio.

Diagonal 3, 11-04 Mg. D casa 8 Quintas del Marquez de San Jorge Etapa 3 - Macquena (Cund.)
 Tel: 8934869 Fax: 8934870 e-mail: betsabe_torres@yahoo.com

FECHA CAUSACION INTERESES DE MORA			DÍAS DE MORA	TASA DE INTERES	INTERESES DE MORA CAPITAL INSOLUTO
CAPITAL DEL PAGARÉ 2499410					\$ 136.983.676,00
1	12-abr-21	30-abr-21	19	25,97%	\$ 1.877.551,53
2	1-may-21	31-may-21	31	25,83%	\$ 3.046.859,41
3	1-jun-21	30-jun-21	30	25,81%	\$ 2.946.290,56
4	1-jul-21	31-jul-21	31	25,77%	\$ 3.039.781,92
5	1-ago-21	31-ago-21	31	25,86%	\$ 3.050.398,16
6	1-sep-21	30-sep-21	30	25,78%	\$ 2.942.865,97
7	1-oct-21	31-oct-21	31	25,62%	\$ 3.022.088,20
8	1-nov-21	30-nov-21	30	25,90%	\$ 2.956.564,34
9	1-dic-21	15-dic-21	15	26,19%	\$ 1.494.834,36
CAPITAL E INTERESES DE MORA PAGARÉ 2499410					\$ 161.360.910,47

TOTAL PAGARÉ 2499410

\$ 161.360.910,47

FECHA CAUSACION INTERESES DE MORA		DÍAS DE MORA	TASA DE INTERES	INTERESES DE MORA CAPITAL INSOLUTO	
CAPITAL DEL PAGARÉ 4960792013559853 - 5471411000580462				\$ 964.161,00	
1	12-abr-21	30-abr-21	19	25,97%	\$ 13.215,17
2	1-may-21	31-may-21	31	25,83%	\$ 21.445,35
3	1-jun-21	30-jun-21	30	25,81%	\$ 20.737,50
4	1-jul-21	31-jul-21	31	25,77%	\$ 21.395,54
5	1-ago-21	31-ago-21	31	25,86%	\$ 21.470,26
6	1-sep-21	30-sep-21	30	25,78%	\$ 20.713,39
7	1-oct-21	31-oct-21	31	25,62%	\$ 21.271,00
8	1-nov-21	30-nov-21	30	25,90%	\$ 20.809,81
9	1-dic-21	15-dic-21	15	26,19%	\$ 10.521,41
CAPITAL E INTERESES DE MORA PAGARÉ 4960792013559853 - 5471411000580462				\$ 1.135.740,41	

TOTAL PAGARÉ 4960792013559853 - 5471411000580462

\$ 1.135.740,41

TOTAL PAGARÉ 2499410

\$ 161.360.910,47

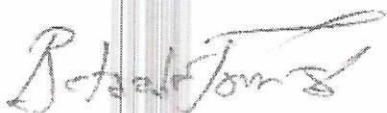
TOTAL PAGARÉ 4960792013559853 -
5471411000580462

\$ 1.135.740,41

TOTAL DE LOS DOS PAGARES

\$ 162.496.650,88

Cordialmente;



BETSABE TORRES PEREZ
C.C. 51.742.136
T.P. 42.213 C.S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D.C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 10 02 2022 Se hizo el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 476 del
C. G. P. el cual cede a partir del 11 02 2022
y vence en: 15 02 2022

El secretario

POSSE
HERRERA
RUIZ

Señora
JUEZ 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Secretaria

Referencia: Proceso Ejecutivo de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **SERVICIOS SUMINISTROS Y TRANSPORTE LTDA, MAYDA LUCIA SAAD ACOSTA, ANDREA LUCIA VARGAS SAAD Y JUAN SEBASTIAN VARGAS SAAD.**

Radicación: **2019-0707.**

Asunto: **Aporto Liquidación Crédito – Art. 446 del C. G. P.**

PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS, apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., me permito presentar la liquidación del crédito al 8 de junio de 2021, así:

LIQUIDACION CRÉDITO			
CONCEPTO	VALOR	INTERESES MORA	TOTAL
Capital Pagaré 7020090374	\$ 374.350.478,00	\$ 161.531.451,36	\$ 535.881.929,36
Intereses de plazo pagaré 7020090374	\$ 23.260.927,00		\$ 23.260.927,00
Capital Pagaré 7020090375	\$ 743.197.950,00	\$ 319.088.633,51	\$ 1.062.286.583,51
Intereses de plazo 7020090375	\$ 51.623.227,00		\$ 51.623.227,00
Total Liquidación Crédito			\$ 1.673.052.666,87

Total Liquidación Crédito \$1.673'052.666.87.

Son: **MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA CON OCHENTA Y SISE CENTAVOS.**

Se anexa cuadro explicativo de la liquidación del crédito.

Atentamente,



PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS.
C. C. No. 79.566.248 de Bogotá.
T. P. No. 112.626 del C. S. de la J.
Carrera 7 No. 71-52 Torre A, Oficina 706 de Bogotá, Teléfono 3 25 73 00 –
pablo.sierra@phrlegal.com

Capital Pagaré 7020090374							
Periodo		Días	Interes Corriente Bancario	% Intereses Moratorio Anual	% Intereses Moratorio Mensual	Capital Pagaré 7020090374	Valor Intereses
15 de noviembre de 2019	al 30 de noviembre de 2019	16	19,03%	28,55%	2,38%	\$ 374.350.478,00	\$ 4.749.259,73
1 de diciembre de 2019	al 31 de diciembre de 2019	31	18,91%	28,37%	2,36%	\$ 374.350.478,00	\$ 9.143.666,40
1 de enero de 2020	al 31 de enero de 2020	31	18,77%	28,16%	2,35%	\$ 374.350.478,00	\$ 9.075.971,36
1 de febrero de 2020	al 29 de febrero de 2020	29	19,06%	28,59%	2,38%	\$ 374.350.478,00	\$ 8.621.603,47
1 de marzo de 2020	al 31 de marzo de 2020	31	18,95%	28,43%	2,37%	\$ 374.350.478,00	\$ 9.163.007,85
1 de abril de 2020	al 30 de abril de 2020	30	18,69%	28,04%	2,34%	\$ 374.350.478,00	\$ 8.745.763,04
1 de mayo de 2020	al 31 de mayo de 2020	31	18,19%	27,29%	2,27%	\$ 374.350.478,00	\$ 8.795.520,46
1 de junio de 2020	al 30 de junio de 2020	30	18,12%	27,18%	2,27%	\$ 374.350.478,00	\$ 8.479.038,33
1 de julio de 2020	al 31 de julio de 2020	31	18,12%	27,18%	2,27%	\$ 374.350.478,00	\$ 8.761.672,94
1 de agosto de 2020	al 31 de agosto de 2020	31	18,29%	27,44%	2,29%	\$ 374.350.478,00	\$ 8.843.874,06
1 de septiembre de 2020	al 30 de septiembre de 2020	30	18,35%	27,53%	2,29%	\$ 374.350.478,00	\$ 8.586.664,09
1 de octubre de 2020	al 31 de octubre de 2020	31	18,09%	27,14%	2,26%	\$ 374.350.478,00	\$ 8.747.166,86
1 de noviembre de 2020	al 30 de noviembre de 2020	30	17,84%	26,76%	2,23%	\$ 374.350.478,00	\$ 8.348.015,66
1 de diciembre de 2020	al 31 de diciembre de 2020	31	17,46%	26,19%	2,18%	\$ 374.350.478,00	\$ 8.442.539,16
1 de enero de 2021	al 31 de enero de 2021	31	17,32%	25,98%	2,16%	\$ 374.350.478,00	\$ 8.374.844,11
1 de febrero de 2021	al 28 de febrero de 2021	28	17,54%	26,31%	2,19%	\$ 374.350.478,00	\$ 7.660.458,61
1 de marzo de 2021	al 31 de marzo de 2021	31	17,41%	26,12%	2,18%	\$ 374.350.478,00	\$ 8.418.362,35
1 de abril de 2021	al 30 de abril de 2021	30	17,31%	25,97%	2,16%	\$ 374.350.478,00	\$ 8.100.008,47
1 de mayo de 2021	al 31 de mayo de 2021	31	17,22%	25,83%	2,15%	\$ 374.350.478,00	\$ 8.326.490,51
1 de junio de 2021	al 8 de junio de 2021	8	17,21%	25,82%	2,15%	\$ 374.350.478,00	\$ 2.147.523,91
						Total Intereses Mora	\$ 161.531.451,36

Capital Pagaré 7020090375							
Periodo		Días	Interes Corriente Bancario	% Intereses Moratorio Anual	% Intereses Moratorio Mensual	Capital Pagaré 7020090375	Valor Intereses
15 de noviembre de 2019	al 30 de noviembre de 2019	16	19,03%	28,55%	2,38%	\$ 743.197.950,00	\$ 9.428.704,66
1 de diciembre de 2019	al 31 de diciembre de 2019	31	18,91%	28,37%	2,36%	\$ 743.197.950,00	\$ 18.152.919,59
1 de enero de 2020	al 31 de enero de 2020	31	18,77%	28,16%	2,35%	\$ 743.197.950,00	\$ 18.018.524,63
1 de febrero de 2020	al 29 de febrero de 2020	29	19,06%	28,59%	2,38%	\$ 743.197.950,00	\$ 17.116.468,12
1 de marzo de 2020	al 31 de marzo de 2020	31	18,95%	28,43%	2,37%	\$ 743.197.950,00	\$ 18.191.318,16
1 de abril de 2020	al 30 de abril de 2020	30	18,69%	28,04%	2,34%	\$ 743.197.950,00	\$ 17.362.962,11
1 de mayo de 2020	al 31 de mayo de 2020	31	18,19%	27,29%	2,27%	\$ 743.197.950,00	\$ 17.461.745,50
1 de junio de 2020	al 30 de junio de 2020	30	18,12%	27,18%	2,27%	\$ 743.197.950,00	\$ 16.833.433,57
1 de julio de 2020	al 31 de julio de 2020	31	18,12%	27,18%	2,27%	\$ 743.197.950,00	\$ 17.394.548,02
1 de agosto de 2020	al 31 de agosto de 2020	31	18,29%	27,44%	2,29%	\$ 743.197.950,00	\$ 17.557.741,90
1 de septiembre de 2020	al 30 de septiembre de 2020	30	18,35%	27,53%	2,29%	\$ 743.197.950,00	\$ 17.047.102,98
1 de octubre de 2020	al 31 de octubre de 2020	31	18,09%	27,14%	2,26%	\$ 743.197.950,00	\$ 17.365.749,10
1 de noviembre de 2020	al 30 de noviembre de 2020	30	17,84%	26,76%	2,23%	\$ 743.197.950,00	\$ 16.573.314,29
1 de diciembre de 2020	al 31 de diciembre de 2020	31	17,46%	26,19%	2,18%	\$ 743.197.950,00	\$ 16.760.971,77
1 de enero de 2021	al 31 de enero de 2021	31	17,32%	25,98%	2,16%	\$ 743.197.950,00	\$ 16.626.576,80
1 de febrero de 2021	al 28 de febrero de 2021	28	17,54%	26,31%	2,19%	\$ 743.197.950,00	\$ 15.208.307,38
1 de marzo de 2021	al 31 de marzo de 2021	31	17,41%	26,12%	2,18%	\$ 743.197.950,00	\$ 16.712.973,57
1 de abril de 2021	al 30 de abril de 2021	30	17,31%	25,97%	2,16%	\$ 743.197.950,00	\$ 16.080.945,64
1 de mayo de 2021	al 28 de mayo de 2021	28	17,22%	25,83%	2,15%	\$ 743.197.950,00	\$ 14.930.846,82
1 de junio de 2021	al 8 de junio de 2021	8	17,21%	25,82%	2,15%	\$ 743.197.950,00	\$ 4.263.478,91
						Total Intereses Mora	\$ 319.088.633,51

LIQUIDACION CRÉDITO			
CONCEPTO	VALOR	INTERESES MORA	TOTAL
Capital Pagaré 7020090374	\$ 374.350.478,00	\$ 161.531.451,36	\$ 535.881.929,36
Intereses de plazo pagaré 7020090374	\$ 23.260.927,00		\$ 23.260.927,00
Capital Pagaré 7020090375	\$ 743.197.950,00	\$ 319.088.633,51	\$ 1.062.286.583,51
Intereses de plazo 7020090375	\$ 51.623.227,00		\$ 51.623.227,00
Total Liquidación Crédito			\$ 1.673.052.666,87

1040 Pagos
7020090375

036-2019-0707 Solicitud Elaboración Despacho Comisorio y Aporto liquidación del crédito.

Pablo Sierra <pablo.sierra@phrlegal.com>

Mar 8/06/2021 3:03 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Catalina Lobera <catalina.lobera@phrlegal.com>

📎 2 archivos adjuntos (464 KB)

PHR-_7928799_V_1_aporta liquidación juz. 36 Cto..pdf; PHR-_7929646_V_1_Memorial Solicitud Elaboracion D.C- Bancolombia vs Servicios Suministros y Transporte Ltda y otro - Radicado 201~1.PDF;

Señora
JUEZ 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Secretaria

Referencia: Proceso Ejecutivo de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **SERVICIOS SUMINISTROS Y TRANSPORTE LTDA, MAYDA LUCIA SAAD ACOSTA, ANDREA LUCIA VARGAS SAAD Y JUAN SEBASTIAN VARGAS SAAD.**

Radicación: **2019-0707.**

Asunto: **Solicitud Elaboración Despacho Comisorio y Aporto liquidación del crédito.**

PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS, obrando en mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito aportar memoriales adjuntos para su trámite.

Cordialmente,

Pablo Sierra
Socio / Partner
Cra 7 No. 71-52, Torre A Piso 5 / Bogotá – Colombia
T.: +571 3257249
pablo.sierra@phrlegal.com / www.phrlegal.com

POSSE HERRERA RUIZ
CHAMBERS
Law Firm of the year 2010, 2011, 2015, 2018 * Client service excellence 2014, 2017, 2020
LEGAL 500 Top Tier Firm
LATIN LAWYER Recommended Firm

Este mensaje de correo electrónico es enviado por una firma de abogados y contiene información confidencial o privilegiada.

This e-mail is sent by a law firm and contains confidential or privileged information

